



Resolución Jefatural

N° 4863 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 527-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Junín, los Informes N° 6911-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8146-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 69 del Acta de Sesión N° 75-2018-CEB precisado por el Acuerdo N° 77 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás actuados del Expediente N° 40926-2018 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: *“El promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del periodo académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC”;*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 1318-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudicó la Beca para Poblaciones Vulnerables y Situaciones Especiales en Formación Técnica Productiva REPARED - Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita María Elba Díaz Del Castillo con DNI N° 21003907, para seguir estudios en el módulo de Cocina Peruana y Repostería de Derivados de sus Cadenas Productivas del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Que, mediante el Informe N° 527-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR JUN, se comunica que la becaria María Elba Díaz Del Castillo ha desaprobado un curso (Cocina de la Selva) en el módulo de Cocina Peruana y Repostería de Derivados de sus Cadenas Productivas correspondiente al periodo académico 201800. Asimismo, conforme a la Directiva Específica de la IES, se establece que no son promovidos los estudiantes que obtengan nota menor a 10.5 en los cursos que contiene el módulo. En ese sentido, mediante Carta N° 041-2018/C.F.P.RIO NEGRO/DZJPH, de fecha 24 de agosto de 2018, emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI se adjunta la Constancia de Notas sustentando la desaprobación de la becaria en el referido módulo;

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 69 del Acta de Sesión N° 75-2018-CEB, precisado por el Acuerdo N° 77 del Acta de Sesión N° 81-2018-CEB señala lo siguiente: *“...contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria María Elba Díaz Del Castillo, con DNI N° 21003907, ha desaprobado el módulo Cocina Peruana y Repostería de Derivados de sus Cadenas Productivas, al haber obtenido promedio desaprobatario en 1 curso del módulo, conforme se detalla en la boleta de notas que obra en el expediente, y conforme a lo establecido en el numeral 10.3 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, el cual indica que si la IES aplica otros criterios de desaprobación, también serán considerados por el PRONABEC; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Técnico Productiva REPARED 2017.”.*

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de beca otorgada a la señorita María Elba Díaz Del Castillo con DNI N° 21003907, becaria de la Beca para Poblaciones Vulnerables y Situaciones Especiales en Formación Técnica Productiva REPARED - Convocatoria 2017 mediante Resolución Jefatural N° 1318-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por haber desaprobado el periodo académico 201800, conforme a la Directiva Específica de la IES, el módulo de Cocina Peruana y Repostería de Derivados de sus Cadenas Productivas en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución conforme a Ley, a la referida becaria; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas